


## CONVENIO N° 011-2018-MINAGRI-DVDIAR




### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA ALPACA




Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC 20131372931, con domicilio en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el **MINAGRI**, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor Jaime Oswaldo Salomón Salomón, identificado con DNI N° 07667076, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2017-MINAGRI; y de otra parte, la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA ALPACA**, con RUC N° 20168377411, con domicilio en calle Arica N° 314 - Urb. Cercado de Yanahuara, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, a la que en adelante se le denominará la **AIA**, debidamente representada por su Jefe Administrativo señora Lily Pilar Zegarra Carpio, identificada con DNI N° 29474230, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 01065298 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Arequipa, bajo los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 1.1 De conformidad a lo establecido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0461-2015-MINAGRI, el Sector Agrario juega un rol trascendental en la búsqueda de lograr un crecimiento económico sostenible acompañado de una reducción significativa de inequidad y exclusión, por lo que el reto es continuar impulsando su desarrollo en un panorama de expectativas y tendencias para lograr un crecimiento agrario sostenible, con énfasis en los pequeños productores agrarios.
  - 1.2 En esta tarea, el MINAGRI se complementa con actores públicos y privados en procura de un desarrollo integral armónico y sostenible, ya que también contribuyen al importante propósito de lograr la institucionalidad pública agraria moderna, que impulse a las regiones y localidades socioeconómicas, principalmente a las más deprimidas y ambientalmente vulnerables, para conseguir una producción sostenible propiciando un equilibrio entre los procesos productivos, la conservación y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales.
  - 1.3 En dicha línea de acción, el MINAGRI a instancia de la Dirección General de Ganadería, viene realizando acciones conducentes a la consecución de tal fin, y para ello viene articulando con los diferentes actores públicos y privados para tal fin.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 
- 2.1 El **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las

tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crías, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El **MINAGRI** a través de la Dirección General de Ganadería (DGGA), se encarga de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo, entre otros, los camélidos sudamericanos domésticos.

2.2 La **AIA**, es una persona jurídica sin fines de lucro, que agrupa a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la crianza, transformación y comercialización de la fibra de alpaca y llama, así como la fibra de otros camélidos sudamericanos y sus híbridos; tiene por objetivo promover y posicionar la fibra de alpaca y sus productos derivados en el mercado global.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado mediante Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado mediante los Decretos Supremos N°s 018-2016-MINAGRI y 001-2017-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Resolución Ministerial N° 0461-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos de cooperación y colaboración interinstitucional entre el **MINAGRI** y la **AIA**, en un marco de alianza público privada, que permita aunar esfuerzos, capacidades y competencias, para contribuir al fortalecimiento de la competitividad de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en todos sus eslabones, en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental; orientado a la

búsqueda del desarrollo del país y su población, en un ámbito de búsqueda de trabajo de confianza, empatía y búsqueda del bien común.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1 **MINAGRI** se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1 Promover la participación y apoyo de la AIA en los procesos participativos de formulación y validación de políticas públicas y estrategias de intervención vinculadas a las cadenas de valor de camélidos sudamericanos domésticos, en los ámbitos que corresponda a su competencia.
- 5.1.2 Promover la participación y apoyo de la AIA en los procesos de identificación, formulación y priorización de proyectos de inversión estratégicos que promuevan la competitividad de las cadenas de valor de camélidos sudamericanos domésticos.
- 5.1.3 Promover la participación de la AIA en los espacios participativos de discusión, análisis y debate de aspectos técnicos vinculados al mejoramiento de la oferta nacional de la fibra de alpaca.
- 5.1.4 Propiciar el apoyo y respaldo a iniciativas de inversión de los diferentes niveles de gobierno (Central, Regional y Local) que se orienten al mejoramiento de la oferta nacional de la fibra de alpaca en términos de eficiencia productiva y calidad.
- 5.1.5 Propiciar su participación activa, a través de la DGGGA, en los eventos de promoción y difusión de la Fibra de Alpaca, que las partes organicen.

5.2 **LA AIA**, se compromete a lo siguiente:

- 5.2.1 Apoyar a la DGGGA en la formulación políticas públicas y estrategias de intervención vinculadas a las cadenas de valor de los camélidos sudamericanos domésticos.
- 5.2.2 Participar en los procesos de identificación, formulación y priorización de proyectos de inversión, estratégicos que promuevan la competitividad de las cadenas de valor de los camélidos sudamericanos domésticos; convocados por la DGGGA.
- 5.2.3 Participar en los espacios participativos de discusión, análisis y debate de aspectos técnicos vinculados al mejoramiento de la oferta nacional de fibra de alpaca; convocados por la DGGGA.
- 5.2.4 Organizar y gestionar la realización eventos nacionales e internacionales que promuevan la difusión y posicionamiento de la alpaca y sus productos derivados en el mercado global.
- 5.2.5 Convocar la participación de la DGGGA en los eventos antes mencionados.
- 5.2.6 Participar activamente en los eventos de promoción y difusión de la Fibra de Alpaca, que el MINAGRI organice.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio surtirá todos sus efectos desde el día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a los siguientes funcionarios:

- a) Por el **MINAGRI**:  
El Director General de la Dirección General de Ganadería o su representante.
- b) Por **LA AIA**:  
El Gerente de Alpaca Fiesta y Coordinador de Proyectos de la AIA.

### CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes podrán gestionar ayuda financiera y técnica proveniente de organismos y agencias nacionales o internacionales, con la finalidad de complementar los recursos técnicos y económicos para los fines establecidos en el presente Convenio.

### CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las Partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualesquiera de las Partes faculta a las otras a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de las Partes es de propiedad de quien las aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas Partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, requerirá autorización expresa y por escrito de la contraparte, salvo que el pedido se realice en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las Partes, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

13.1 Por decisión unilateral de una de las Partes, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las Partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

13.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

13.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las Partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las Partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las Partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**



Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pueda invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES**



Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los...<sup>31</sup>... días del mes de... ENERO... del año dos mil dieciocho.



**JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN**  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura  
Agraria y Riego  
**MINAGRI**

**LILY PILAR ZEGARRA CARPIO**  
Jefe Administrativo  
**AIA**

